



**CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA
TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE AUTÓNOMOS Y PYMES EN EL MUNICIPIO DE
VALLADOLID EN EL AÑO 2020**

Por la presente Convocatoria, aprobada por Junta de Gobierno de fecha 16 de Diciembre de 2020, se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones para la Transformación Digital de autónomos y pymes en el municipio de Valladolid para el año 2020, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciéndose las siguientes disposiciones particulares:

A) RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán por:

- 1) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS).
- 2) Ordenanza del Procedimiento Administrativo y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 24 de diciembre de 2018 y, conforme a su disposición final primera, en lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en las disposiciones de régimen local.
- 3) Las Bases reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 10 de febrero de 2006 y publicadas en el B.O.P. de Valladolid de fecha 9 de marzo de 2006.
- 4) Lo dispuesto en la presente Convocatoria.

B) OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tiene por finalidad la **dinamización del tejido empresarial de la ciudad** de Valladolid a través de la promoción e impulso de la Transformación Digital y modernización en la actividad económica de trabajadores autónomos y las pequeñas y medianas empresas (en adelante, Pymes).

Frente al negativo impacto socioeconómico de la crisis económica y social generada por las medidas adoptadas para la contención del virus Covid-19 resulta prioritario para el Ayuntamiento de Valladolid acelerar la digitalización de las empresas, en especial atención a Pymes y autónomos para dar continuidad a la actividad productiva y el empleo.



La digitalización o transformación digital pretende incorporar a la actividad económica soluciones tecnológicas y la adopción de servicios y aplicaciones, basados en el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones (en adelante TIC) y el apoyo en **tecnologías habilitadoras digitales** (en adelante THD) -como big data, analítica de datos, internet of things (IoT), robótica, realidad virtual y aumentada, plataformas digitales, cloud computing, inteligencia artificial (IA), blockchain y ciberseguridad-, de modo que puedan ejercer de palanca para un mayor desarrollo del negocio electrónico, contribuyendo al incremento de la productividad en su actividad económica y su competitividad.

El objeto de la convocatoria es la subvención de gastos de equipos informáticos, licencias de software y aplicaciones a medida así como de la contratación de servicios avanzados para la transformación digital, y abarca a toda actividad económica, con centro de trabajo y domicilio fiscal en el municipio de Valladolid, sobre la que se implemente un proceso de digitalización o transformación digital que se describe en la presente, e incluye tanto las actividades recogidas en el Impuesto de Actividades Económicas-IAE (actividades Artísticas, Empresariales y Profesionales recogidas en las secciones A, E y P, respectivamente) como los sectores recogidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas o CNAE de España (secciones A, B, C, D,E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, P, Q, R, S).

En particular, se trata de promover que autónomos y Pymes incorporen, además del hardware y software citados, alguno o varios de los siguientes servicios avanzados para la transformación digital de su actividad:

- 1) Servicios de comercio electrónico: para desarrollar y fortalecer la capacidad de las empresas para expandir y potenciar su negocio a través de nuevos canales de venta, adoptando una estrategia comercial para iniciar o consolidar un proyecto de venta online mediante tienda virtual, con especial atención a la mejora del comercio de proximidad en la ciudad de Valladolid .
- 2) Servicios de marketing digital: definición e implantación de estrategias de comunicación, publicidad y marketing en Internet.
- 3) Servicios de digitalización de los procesos de negocio: incorporación de soluciones TIC que incidan en la mejora de las diferentes áreas y procesos de la empresa, como organización de la producción, relaciones con proveedores o clientes, gestión medioambiental, eficiencia energética, logística y distribución, gestión de recursos humanos, contabilidad, facturación y otros sistemas de gestión empresarial.
- 4) Servicios de confianza digital: actuaciones para la mejora de la seguridad y confianza de los servicios en el ámbito digital.
- 5) Servicios vinculados a la economía del dato: utilización de tecnologías habilitadoras digitales para la explotación y puesta en valor de los datos.

Este proceso de digitalización para las empresas y autónomos puede incluir también servicios previos de formación y consultoría para el análisis, diagnóstico y definición de una estrategia



para su implementación, con el objetivo de dar a conocer a la empresa las mejores soluciones TIC y la aplicación de THD para las necesidades identificadas, así como la mejor forma de incorporarlas de forma efectiva.

El documento de autodiagnóstico, que incorpora la solicitud, permitirá un primer análisis para evaluar el nivel de *madurez digital* de cada entidad solicitante, abarcando todas las áreas de una empresa y varios aspectos clave como estrategia y cultura digital, experiencia del cliente, organización, productos y servicios, infraestructura, seguridad, y procesos de negocio.

C) FINANCIACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total máxima de dos millones de euros (**2.000.000€**), y abarcan gastos justificables durante el año 2.020 y el año 2.021 hasta agotar crédito. Su dotación económica estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario para el año 2.021 suficiente para atender la presente convocatoria:

- 2.000.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 05.4331.779.

La convocatoria tiene la consideración de convocatoria abierta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del RGS, realizándose en dos procedimientos:

- El crédito disponible para el **primer procedimiento** (1.500.000 €) está destinado a subvencionar gastos justificados con facturas datadas desde 1 de enero de 2.020 hasta 28 de febrero de 2.021.
- El crédito disponible para el **segundo procedimiento** (500.000 €) está destinado a subvencionar gastos justificados con facturas datadas desde 1 de marzo hasta 31 de mayo de 2.021.

En el caso de que una vez resuelto el primer procedimiento no se haya agotado el importe máximo asignado al mismo, se acumulará la cantidad no aplicada a la disponible para el segundo procedimiento.

El crédito total asignado a esta convocatoria podrá ser objeto de ampliación durante el ejercicio presupuestario 2.021.

D) BENEFICIARIOS

En el texto de la Convocatoria, en adelante, se utilizará el término genérico "entidad" para referirse a los solicitantes o beneficiarios de la subvención.

Podrán ser entidades beneficiarias de la subvención las Pymes, asociaciones o agrupaciones empresariales, personas físicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas a fecha 1 de enero de 2020, que acrediten los siguientes requisitos:



- a. Que cumplan los requisitos para su definición como PYME según Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, como empresas medianas, pequeñas y microempresas con menos de 250, 50 o 10 trabajadores por cuenta ajena, respectivamente.
- b. Haberse mantenido en alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda hasta el momento de la presentación de la solicitud.
- c. Que su **volumen de negocio no supere los 250.000 euros en cómputo anual**. En caso de que el volumen de negocio declarado no correspondiese al año completo, el límite se establecerá proporcionalmente al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos.
- d. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 LGS.
- e. En caso de que el solicitante sea una **Comunidades de Bienes** debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. En los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. La solicitud deberá recoger el porcentaje de participación de cada comunero en la Comunidad de Bienes. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.
- f. Haber iniciado la actividad empresarial o profesional, en el municipio de Valladolid, con anterioridad al 1 de enero de 2020 y en caso de trabajadores autónomos o profesionales haberse dado de alta en el Régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos (en adelante RETA), mutualidad o colegio profesional correspondiente.

En el caso de Sociedades y entidades sin personalidad jurídica deberán haberse constituido válidamente y cursar alta en la Seguridad Social por parte del empresario/a individual o del socio administrador de la sociedad. Cuando varios socios ostenten la representación de la empresa se tendrá en cuenta como inicio la primera alta en la Seguridad Social de cualquiera de los socios efectivos (aquellos que posean al menos una tercera parte de las participaciones sociales). Dicha alta será considerada para todas las entidades beneficiarias como el inicio de la actividad empresarial.

- g. El **centro de trabajo** y el **domicilio fiscal** de todas las entidades beneficiarias deberá estar ubicado en el municipio de Valladolid y acreditar que la actividad se desarrolla en este municipio desde el inicio de la misma.
 - h. Que concurren en ellas cualquier otra circunstancia previstas en las Bases Regulatorias y en la Convocatoria.
 - i. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con las relativas de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS), Mutualidad o Colegio Profesional y con el Ayuntamiento de Valladolid.
- *No será necesaria la aportación de estos certificados acreditativos si el solicitante*



autoriza expresamente al Ayuntamiento para obtener dichos certificados en los términos previstos en el apartado correspondiente de la convocatoria.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:

- a) Con carácter general, quienes hayan recibido algún tipo de ayuda o incentivo para la misma finalidad durante los años 2018 y 2019, según declaración responsable que se presentará al efecto.
- b) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
- c) Los socios o comuneros no podrán solicitar esta subvención a título individual.
- d) Las empresas participadas por otra empresa solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
- e) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS, entre otras, el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Obligaciones de las entidades beneficiarias. Las establecidas en el art. 14 de la LGS que son:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Lo que en este caso se concreta en mantener el domicilio fiscal de la actividad en el término municipal de Valladolid.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social hasta el final del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones,



con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

E) CUANTÍA DE LAS AYUDAS. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Se subvencionará el sesenta por ciento **(60%) del total de los gastos subvencionables** justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un **importe máximo de doce mil euros (12.000 €)** individualizado por persona o entidad beneficiaria.

El gasto total acreditado deberá ser igual o superior a mil euros (1.000 €), excluidos los impuestos susceptibles de recuperación (como por ejemplo el IVA)

Se subvencionarán exclusivamente los gastos que se describen a continuación:

1. **HARDWARE.** Equipos informáticos o de infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones (TIC). Hardware en general, y en particular el dirigido a:

- Mejora de los sistemas de pagos: subvención a la compra o adaptación de datáfonos.
- Señalización digital, acceso wifi a cliente, In-store Analytics, Big Data, Blockchain, identificación a través de RFID, mapas de calor, o sistemas análogos.
- Fuentes de datos: cuenta-personas, cámaras, beacons, NFC, probadores inteligentes, o análogos.

2. **SOFTWARE.** Herramientas de gestión y comercialización: licencias de software, (a excepción de las de sistemas operativos o de aplicaciones de ofimática), y aplicaciones informáticas a medida. Software para la mejora de la gestión contable, gestión de personal, gestión de la distribución, sistemas de comercialización, software para administrar la relación con los clientes (CRM). Se incluyen también costes alojamientos en la nube por un periodo máximo de 24 meses.

3. **SERVICIOS.** Los servicios de apoyo para la instalación y puesta en marcha o para la mejora de los sistemas de digitalización. Planes de marketing digital: productos o servicios en forma de catálogo online, con desarrollo Web o blog, posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimization- optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing- marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social Media Marketing-marketing a través de redes sociales), publicidad display, email marketing.

Costes de servicios de consultoría relativos a la descripción dada en el apartado B) de la presente convocatoria:

- En servicios de comercio electrónico, consultoría para proporcionar asesoramiento especializado e individualizado en materia de comercio electrónico (incluyendo



aspectos operativos, técnicos, logísticos y legales para garantizar el éxito de una tienda virtual), así como la implantación de soluciones y servicios tecnológicos de comercio electrónico, que contribuyan a la comercialización de los productos y servicios de la empresa a través de Internet.

- En servicios de marketing digital, se incluye el asesoramiento personalizado para la definición de un plan de marketing digital, así como la implantación de los servicios y soluciones TIC necesarias para la puesta en marcha de la estrategia definida.
- En servicios de digitalización de los procesos de negocio, proyectos que impliquen la incorporación de soluciones TIC que incidan en la mejora de las diferentes áreas y procesos de la empresa, como organización de la producción, relaciones con proveedores o clientes, gestión medioambiental, eficiencia energética, logística y distribución, gestión de recursos humanos, contabilidad, facturación y otros sistemas de gestión empresarial.
- En servicios de confianza digital, consultoría para la definición de la política de seguridad digital de la empresa, la adecuación legal y marco normativo, análisis de riesgos y revisiones técnicas de seguridad, así como la implantación de medidas preventivas y correctivas y la capacitación asociada.
- En servicios vinculados a la economía del dato, consultoría para el proceso de captación y analítica de datos.

Así mismo dentro de los servicios se incluye la subvención a la formación necesaria para la utilización de los servicios descritos anteriormente.

Requisitos de los gastos subvencionables:

1. Gastos que hayan sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante desde el 1 de enero de 2.020 hasta el 28 de febrero de 2.021 para el primer procedimiento de la convocatoria, y gastos que hayan sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante desde el 1 de marzo de 2.021 hasta 31 de mayo de 2.021 para el segundo procedimiento de la convocatoria. No se admitirán gastos abonados con posterioridad a la presentación de la solicitud que se presente para cada uno de los procedimientos.
2. Sólo se admitirán, a efectos de justificar la cuantía del gasto, los pagos efectuados y acreditados con **comprobante bancario** (transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cheque) y **acreditados mediante factura** que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además deben contener la siguiente información:
 - Número de la factura y fecha de expedición
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a
 - Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja
 - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las



operaciones según corresponda

3. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma ni se admitirán pagos en efectivo.
4. Han de adjuntarse a la solicitud los documentos requeridos en el formulario único, en particular la cuenta justificativa donde se relacionen las facturas aportadas y su cuantía con IVA y sin IVA.

Son gastos no subvencionables en ningún caso:

- a) La aportación o venta a la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil o Mercantil de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución por algunos de sus miembros.
- b) Construcción y compra de bienes inmuebles y la adquisición de terrenos.
- c) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero o leasing.
- d) Gastos de alojamiento, desplazamiento, combustible u otros similares.
- e) Los bienes de segunda mano que carezcan de factura y comprobante de pago salvo los integrados en un traspaso de local o negocio.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos en los que el IVA no pueda ser recuperable.
- g) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- h) Ninguna clase de impuestos, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- i) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.
- j) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material o inmaterial de la empresa vinculados al proyecto.
- k) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- l) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- m) Los gastos de procedimientos judiciales.
- n) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.

F) PROCEDIMIENTO

La concesión de ayudas reguladas en esta convocatoria se efectuará en régimen de **concurrentia competitiva**, estableciéndose como criterio de valoración la **fecha y la hora que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de los requisitos y documentación requerida en la convocatoria**. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.



Las solicitudes se presentarán exclusivamente **a través de plataforma electrónica y según formulario único** que deberá ir acompañado de la documentación requerida, y en particular de las facturas justificativas del gasto subvencionable y los pagos realizados.

La convocatoria tiene la consideración de convocatoria abierta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del RGS, realizándose en dos procedimientos. En el caso de que una vez resuelto el primer procedimiento no se haya agotado el importe máximo asignado al mismo, se acumulará la cantidad no aplicada a la disponible para el segundo procedimiento.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en cada procedimiento. El crédito total podrá ser ampliado durante el año 2.021.

G) INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará mediante Convocatoria aprobada por Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Valladolid, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (BOPVA).

El texto completo de la Convocatoria será publicado asimismo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid (<https://www.valladolid.gob.es/es>) y en la web de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid (<https://www.valladolidadelante.es>).

H) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento será la Gerencia de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid.

Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito de la convocatoria para cada procedimiento, serán propuestas al órgano competente para ser resueltas favorablemente a su otorgamiento.

Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a que se agote el crédito disponible para esas ayudas no serán comprobadas ni su documentación examinada, siendo propuestas para ser resueltas desfavorablemente, salvo en el caso de que haya una ampliación de crédito presupuestario.

I) SOLICITUDES

Las solicitudes podrán presentarse en los siguientes plazos:

- Para el primer procedimiento, desde la publicación en el BOPVA del extracto de la presente convocatoria **hasta el 28 de febrero de 2.021**.



- Para el segundo procedimiento, **desde el 1 de marzo de 2.021 hasta el 31 de mayo de 2.021.**

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, acompañadas de toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid (<https://www.valladolid.gob.es/es>) se hará pública la convocatoria y el enlace a la URL de la plataforma de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid (<https://ayudastd.valladolidadelante.es>), a través de la cual se formalizará cada solicitud de concurrencia a la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 apartados 2 y 3 de la LPACAP en el presente procedimiento se admitirá **únicamente la presentación de solicitudes de forma electrónica** a través del **registro telemático** en la citada plataforma (<https://ayudastd.valladolidadelante.es>). Solo se admitirán las solicitudes que formalicen según el formulario único generado en la citada plataforma, una vez cumplimentados todos los pasos o fases exigidos en la misma y acompañada la documentación requerida en cada paso o fase.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la misma y de las bases que la regulan.

J) DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Cada entidad podrá presentar una única solicitud.

Conforme dispone el art. 66.6 de la LPACAP, cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de uso obligatorio por los interesados.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos requeridos al cumplimentar el formulario único a través de la plataforma (<https://ayudastd.valladolidadelante.es>). En documento **Anexo** a esta convocatoria se muestra el proceso electrónico de cumplimentación y aportación documental que terminará con un justificante para el solicitante de haber presentado su solicitud, acreditativo de la fecha y hora de la misma y el número de orden que se le asigna.

Con la solicitud se podrá autorizar para la consulta interactiva por parte del órgano gestor para recabar de oficio los certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (SS) y con el Ayuntamiento de Valladolid, y se adjuntarán al expediente. En el caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberán aportarse por la entidad solicitante de manera obligatoria y referidos a la fecha de solicitud de la subvención.



En el caso de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica que solicite la subvención tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la AEAT, la TGSS o con la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, deberá presentar con la solicitud la Resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

Así mismo se aportará cuenta justificativa del gasto y copia de facturas y comprobantes de pago bancario de los gastos incluidos para los que solicita la subvención y que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Subsanación de la documentación.

En caso de resultar incompleta la solicitud y requerir su subsanación, este acto de requerimiento dará lugar a que a la solicitud se le asigne un nuevo número de orden de registro telemático de entrada, que vendrá generado por la fecha y hora de presentación de la nueva documentación requerida.

El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez (10) días subsane el defecto de que adolezca la solicitud, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Dicho requerimiento se realizará mediante correo electrónico a la dirección electrónica facilitada por el solicitante y mediante la publicación de un listado de las solicitudes a subsanar recibidas, con indicación del defecto a subsanar, en la Sede Electrónica de la página Web del Ayuntamiento y en la web de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico.

La fecha de presentación de la documentación requerida determinará un nuevo número de orden de prelación del solicitante, que sustituirá al número asignado con la presentación de su solicitud inicial.

K) TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes autorizan al Ayuntamiento de Valladolid a utilizar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Valladolid. Los interesados podrán ejercer



los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad previstos, así como la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo una solicitud al Ayuntamiento de Valladolid, Plaza Mayor nº 1, 47001, Valladolid, haciendo referencia expresa al procedimiento concreto al que afecte.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

L) RESOLUCIÓN

El órgano competente para resolver es el Alcalde, a propuesta del órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido para los dos procedimientos previstos en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Podrán producirse resoluciones parciales.

La Resolución de concesión expresará la identidad del beneficiario y el importe de la subvención que se concede, publicándose en la Sede Electrónica de del Ayuntamiento (<https://www.valladolid.gob.es/es/tablon-oficial/ayuntamiento-valladolid/convocatorias>).

La Resolución no se notificará individualmente.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiera dictado, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la LPACAP o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo simultanearse ambos; no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en su caso.

M) PAGO

Se abonará un único pago del total de la subvención concedida, como financiación necesaria para los gastos justificados inherentes a la subvención.



El cumplimiento del objetivo de la subvención ser justificado de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

N) COMPATIBILIDAD

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles, salvo que sus respectivas convocatorias así lo dispongan, con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas

Las ayudas o subvenciones establecidas en la presente Convocatoria respetarán lo dispuesto en el reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Página 9 de 11 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009/2300), a las ayudas de minimis y cuantas modificaciones posteriores se produzcan. De conformidad con el citado reglamento, una única empresa puede recibir por Estado miembro, como importe de la ayuda de minimis, a lo largo de un período de tres años un límite máximo de 200.000 euros. En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta convocatoria se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Ñ) JUSTIFICACIÓN

En cualquier momento, el órgano concedente podrá solicitar la documentación que se considere necesaria a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos o la veracidad de las declaraciones efectuadas.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que se darán por justificadas en el momento de su concesión u otorgamiento, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la Administración y el control financiero que pueda extenderse para verificar su exactitud.

O) INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

Serán causas de invalidez de la resolución de concesión las establecidas en el art. 36 de la LGS.

De conformidad con el art 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Procedimiento de reintegro.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 41 y siguientes de la LGS y correspondientes de su Reglamento.

Las cantidades que procede reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la LGS, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

P) DEVOLUCIONES A INICIATIVA DEL PERCEPTOR DE LA SUBVENCIÓN



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RGS, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Para proceder a la devolución voluntaria de la subvención, la entidad beneficiaria deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Valladolid que le indique la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid a través del correo aideva@ava.es, a quien comunicará y aportará copia de la transferencia realizada; en el documento bancario de ingreso se deberá identificar en el concepto el nº de expediente administrativo de la subvención, la resolución de concesión que dio lugar al pago y los datos de la entidad beneficiaria de la subvención.

Q) INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del RGS.